



PERÚ

Ministerio
de SaludHospital Nacional Docente
Madre-Niño "San Bartolomé"N° 258 -2022-OP-HONADOMANI-SB

Resolución Administrativa

Lima, 23 de Abril de 2022

VISTO:



La Resolución Administrativa N° 518-2021-OP-HONADOMANI-SB de fecha 10 de diciembre del 2021, emitida por la Oficina de Recursos Humanos, donde se le reconoce y otorga la pensión provisional de cesantía a favor de doña Miriam Violeta Guanilo Tejada.

CONSIDERANDO:



Que, el numeral 201.1 del Artículo 201° de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por la Ley N° 31465, establece: "Que los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificables con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión, y el numeral 201.2 establece que: La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original", por lo que resulta conveniente emitir un acto resolutorio rectificando el error material, en el cual se ha incurrido;



Que, cuando un acto administrativo de carácter particular y concreto se somete a una aclaración o a una corrección material, el acto que se produce es aclaratorio o rectificatorio, en virtud a "la potestad correctiva de la Administración que le permite rectificar sus propios errores siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones.... Quedan comprendidos en esta categoría los denominados errores materiales, que pueden ser a su vez, un error de expresión... Y el error aritmético (discrepancia numérica)";



Que, al respecto el Tribunal Constitucional en la STC Exp. N° 2451-2003-AA/TC, de fecha 28 de octubre del 2004, preciso con relación a la formación del error material y a la potestad correctiva lo siguiente: "(...) La potestad de rectificación tiene por objeto corregir una cosa equivocada p.ej, un error material o

de cálculo en un acto preexistente. La Administración emite una declaración formal de rectificación, mas no rehace la misma resolución, es decir, no sustituye a la anterior, sino que lo modifica..."

Que, mediante Resolución Administrativa N° 518-2021- OP-HONADOMANI-SB, de fecha 10 de diciembre del 2021, se reconoce a doña Miriam Violeta Guanilo Tejada, con el cargo de Enfermera Especialista Nivel: 10 del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé" del Ministerio de Salud, el 90% pensión provisional de cesantía a partir del 27 de noviembre del 2021, fecha de cese por límite de edad, por el monto mensual de ochocientos cincuenta y cuatro con 24/100 (S/ 854.24) soles, incorporándose en la planilla única de pago de pensionista a partir del 01 de diciembre del 2021;



Que, con fecha 06 de mayo del 2022 la responsable de equipo de Remuneraciones de la Oficina de Recursos Humanos, emite los Prints de los meses diciembre-2021 hasta abril del 2022 de la pensionista **Guanilo Tejada Miriam Violeta**, evidenciándose que contiene un error material respecto a que se le viene abonando en dichos meses el monto ascendente de S/.854.24 soles, asimismo se evidencia que se ha excluido el D.U. N° 040-92 por el monto de (s/. 35.00) soles y no se ha efectuado el cálculo del reintegro de la pensión de cesantía del periodo comprendido del 27 de noviembre 2021 al 30 de noviembre del 2021(04 días) por el monto de ciento seis con 72/100 soles (106.72), asimismo se visualiza que se ha efectuado el pago de aguinaldo de diciembre-2021 (s/. 300.00) y escolaridad del 2022 (s/.400.00);



Que, posteriormente de la revisión y análisis de la Resolución Administrativa N° 518-2021- OP-HONADOMANI-SB de fecha 10 de diciembre del 2021, se aprecia que esta contiene un error material, en lo concerniente al parágrafo 4, así como en el cuadro del artículo 2° de la parte resolutive donde se constata que se abonó la totalidad de la pensión de cesantía por el monto de ochocientos cincuenta y cuatro con 24/100 (S/ 854.24) soles, a doña **Guanilo Tejada Miriam Violeta**, del periodo comprendido del 01 de diciembre del 2021 al 31 de mayo de 2022, debiendo corresponder el 90% de pensión provisional de Ochocientos con 31/100 soles (S/.**800.31**) por lo que se procede a enmendar el pago en exceso por el monto de S/. 353.28 soles, en ese sentido se procederá a descontar en la liquidación y ejecución de rectificación de la Pensión Provisional de cesantía;



Estando a lo informado por el área de Pensiones y contando con la visación de la Coordinadora de Equipo de Administración del Recurso Humano, la Coordinadora del Equipo de Programación Beneficios y Pensiones y la Coordinadora del Equipo de Remuneraciones de la Oficina de Personal; y;



PERÚ

Ministerio
de SaludHospital Nacional Docente
Madre-Niño "San Bartolomé"N° 258 -2022-OP-HONADOMANI-SB

Resolución Administrativa

Lima, 23 de Mayo de 2022

De conformidad con el numeral 201.1 del Artículo 201° de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento Administrativo General, STC Exp. N° 2451-2003-AA/TC, Resolución Ministerial N° 003-2022/MINSA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- RECTIFICAR el error material en la Resolución Administrativa N° 518-2021- OP-HONADOMANI-SB, de fecha 10 de diciembre del 2021, en el extremo que deberá excluirse en lo concerniente al párrafo 4, así como en el cuadro del artículo 2° de la parte resolutive debiendo quedar reestructurado la misma de la siguiente forma.

PARAGRAFO 4:

Que, mediante liquidación de fecha 16 de mayo del 2022, emitido por el equipo de Administración de Recursos Humanos – Pensiones, corresponde otorgar la suma de Ochocientos con 31/100 soles (S/.800.31), por concepto de pensión provisional de cesantía a favor de doña **Guanilo Tejada Miriam Violeta**, que es el equivalente al 90% de Ochocientos ochenta y nueve con 24/100 soles (S/.889.24).

Art. N° 2

CONSIGNAR en la Planilla Única de Pagos de pensionistas a partir del 01 de diciembre del 2021 la pensión provisional del 90% de cesantía ascendente a Ochocientos con 31/100 soles (S/.800.31), conforme yace líneas abajo

NOMBRE: Guanilo Tejada Miriam Corina Vilchez de la Cruz CARGO: Enfermera Especialista – Nivel: 10		Pensión de Cesantía de la Pensionista	Pensión Provisional de Cesantía 90%
Pensión Básica – D.U. N° 105-2001		50.00	45.00
Movilidad y Refrigerio		5.01	4.51
Remuneración Reunificada		37.66	33.89
Bonificación Personal		0.01	0.01
Bonificación Familiar		3.00	2.7
Transitoria por Homologación		0.04	0.03
Costo de Vida – D.S. N° 153-91-EF		47.00	42.30
B.E.051-91		26.91	24.22
D.S. 040-92-EF		35.00	31.50
Decreto Ley N° 25671		60.00	54.00
Decreto Supremo N° 081-93-EF		70.00	63.00
B.E. 19-94		112.00	100.80
Decreto Urgencia N° 080-94		141.00	126.90
AS.COM.T(No es pensionable)		3.10	0.00
D.U. N° 090-96		86.04	77.44
D.U. N° 073-97		99.80	89.82
Decreto de Urgencia N° 011-99		115.77	104.19
D.S. N° 122-05		50.00	0.00
AETAS (No es pensionable)		300.00	0.00
TOTAL		1,242.34	
Sub Total			
Menos: Asig. Comedor y Transporte:	3.10		
D.s. N° 122-05	50.00		
AETAS	300.00		
		353.10	
TOTAL		889.24	800.31



Artículo 2.- DISPONER que el equipo de Remuneraciones de la Oficina de Recursos Humanos del Hospital Nacional Docente Madre Niño San Bartolomé, incorpore el concepto remunerativo del decreto supremo 040-92-EF, equivalente a la suma de S/. 31.50 en la planilla única de pago de pensionistas a partir del mes junio del 2022, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 3.- RECONOCER a favor de doña **Guanilo Tejada Miriam Violeta**, la suma de Ciento Seis con 72/100 soles (S/. 106.72), por concepto de reintegro de pensión provisional de cesantía, desde el 27 de noviembre del 2021 al 30 de noviembre del 2021. de acuerdo al siguiente detalle:



PERÚ

Ministerio
de SaludHospital Nacional Docente
Madre-Niño "San Bartolomé"N° 258 -2022-OP-HONADOMANI-SB

Resolución Administrativa

Lima, 23 de Mayo de 2022

REINTEGRO DE LA PENSION DE CESANTIA PROVISIONAL

Periodo Comprendido		Monto de la pensión Meses – Días	Totales
Del	Hasta		
27-11-2021	30-11-2021	800.31 :30 x 04	106.72
Total			106.72

Artículo 4.- ESTABLECER el adeudo a favor del estado de Trescientos veintitres con 58/100 soles (S/.323.58), por pago en exceso de la pensión provisional de cesantía abonada a la pensionista correspondiente al periodo del 01 de diciembre del 2021 al 31 de mayo del 2022, el cual se deducirá del monto señalado en el artículo 3° de la presente resolución quedando un saldo a descontar de doscientos dieciséis con 86/100 soles (S/ 216.86), monto que será descontado en un (20%) mensual de las pensiones mensuales que recibe doña **Guanilo Tejada Miriam Violeta**, de acuerdo al artículo 53 del Decreto Ley N° 20530.

Artículo 5.- Dejar subsistentes los demás términos de la Resolución Administrativa N° 518-2021- OP-HONADOMANI-SB, de fecha 10 de diciembre del 2021.

Artículo 6.- Transcribir la presente resolución a Inspección y Fiscalización de la Oficina de Normalización Previsional – ONP, sito en Jirón Bolivia N° 144– Centro Cívico y Comercial de Lima, para su conocimiento y demás fines.

Artículo 7.- Notificar la presente Resolución Administrativa al domicilio fijado por la interesada, sito en Jr. Huánuco N° 853- Int. 33 Barrios Altos – Cercado de Lima

Regístrese y Notifíquese,

STMG/CAVN/iego

C.c.

- () Beneficios y Pensiones
- () Remuneraciones
- () Legajo
- () Área de Presupuesto
- () Área de Archivo
- () Interesado(a).

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO
SAN BARTOLOME - OFICINA DE PERSONALBach. Adm. Sergio Teodoro Monge Gómez
Jefe de la Oficina de Personal